

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 050013110-007-2019-00541.

Ref. Proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad
Patrimonial entre Compañeros Permanentes.

Atendiendo al correo electrónicos allegado al despacho por los demandados, en donde se informa el canal digital donde pueden ser notificados los señores MARIA EMMA RUIZ y RODRIGO ALBERTO PEREZ LONDOÑO, de conformidad con artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se le enviará a su correo por parte del despacho, copia digital de la demanda y del auto admisorio de la misma, entendiéndose surtida la notificación personal a los dos (2) días hábiles siguientes a su envío, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días hábiles, para que contesten la demanda y pidan las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso, a través de apoderado judicial.

En atención a la nulidad decretada, y conforme a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, no siendo ya necesaria la publicación del emplazamiento en un periódico de amplia circulación nacional o local, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de la extinta BEATRIZ ELENA PEREZ RUIZ, y de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio, para que comparezcan a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda. Se ordena citarlos en los términos del artículo 108 del C.G.P y artículo 10 del decreto en cita, esto es, mediante la inclusión de las partes, la clase de proceso y el radicado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si los emplazados no concurren en el término de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación en el registro nacional, se les designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

a67bdb8ea86b4d831e82f21143073d56b167f73daeeb3a2fbe750b5e7c7d8d87

Documento generado en 05/04/2021 11:08:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>